



Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

CONCILIACIÓN EXTRA-PROCESO N°.  
25-862-40-89-001-2021-000030 DE  
ISMAEL PIEDRAS MENDIGAÑO  
CONTRA OSCAR MARTÍN VARGAS  
BARRERA.

El peticionario en la acción **ISMAEL PIEDRAS MENDIGAÑO** dejó constancia en la Secretaría de este Juzgado sobre el arreglo formal que realizó sobre el objeto de la presente acción, cual era obtener *el reconocimiento y pago de un crédito personal otorgado en establecimiento público (Expendido de carne) por parte del* llamado a conciliar, señor **OSCAR MARTÍN VARGAS BARRERA** y por decisión de este de comparecer a su casa de habitación en forma voluntaria y formalmente hacer lo correspondiente, ante el requerimiento hecho a través de la presente acción, por lo que el interesado en la misma constancia Secretarial referida, petición la terminación de este asunto sin llevar a cabo la aludida audiencia *al haber perdido todo su interés en la realización de ella.*

Se recuerda que las presentes diligencias se iniciaron por solicitud del mencionado a **ISMAEL PIEDRAS MENDIGAÑO** respecto del señor **OSCAR MARTÍN VARGAS BARRERA**, solicitud que trata sobre audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad para *el reconocimiento y pago el valor de \$ 650.000.00 sobre el crédito otorgado en la venta de carne al peso.*

El Despacho, frente a la clase de actuación surtida y puesto que nos hallamos en un procedimiento meramente preventivo, como que con él se busca únicamente la conciliación de hechos puestos en conocimiento de la autoridad en beneficio de las partes o bien, que sirva para llenar uno de los requisitos para acudir ante la Justicia; así las cosas, basta con realizar la diligencia solicitada conforme a la Ley 640 de 2.001 y sin importar su resultado, la actuación llega hasta allí.

Así las cosas, este Despacho no puede realizar otro trámite más del que ha ejecutado ni puede dejar la actuación en los anaqueles, concluyéndose entonces que el peticionario, decidió aceptar *el pago que le ofreció el llamado a conciliar* el que enterado y citado para concurrir ante este Juzgado a audiencia, optó por hacer el trámite personalmente con el peticionario *si la necesidad de la audiencia programada,*

Si estos argumentos son valederos y eficaces, lo correcto para la recta administración de Justicia es disponer, como así lo ordena, **la terminación oficial de la presente actuación** por desistimiento del interesado, al tenerse noticia satisfactoria de sus inquietudes por las que pidió la audiencia preliminar y es que así

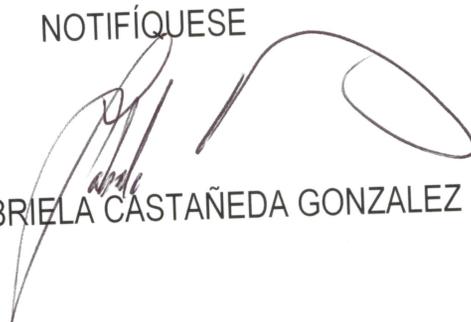
se procederá a través de la presente providencia, con lo que será la determinación a tomar, la terminación oficial de la actuación.

En tales condiciones declaradas anteriormente, se ordena pasar esta actuación al "ARCHIVO DEFINITIVO" del Juzgado;

Por Secretaría déjense las constancias pertinentes en los libros radicadores que se lleva en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

  
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA  
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en  
ESTADO No. 013 de fecha MARZO 18 DE 2.021

  
DIEGO A. SOTO ARIAS  
SECRETARIO